

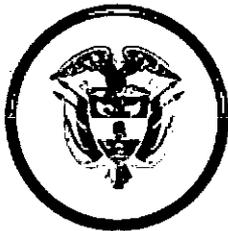
INFORME SECRETARIAL. Hoy, (once) 11 de febrero de 2022, al despacho del Señor Juez Proceso VERBAL Declarativo por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO 157624089001 2022-00002, con escrito de corrección al requerimiento de auto calendarado el tres (3) de febrero de los cursantes. Pasa al día siguiente hábil para PROVEER.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario

Interlocutorio civil



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal de Sora- Boyacá

Sora, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA RURAL. MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO	157624089001 2022-00002 00
DEMANDANTE	OLIVA ROJAS REYES C.C. 40.021.793 de Tunja.
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENON CÁRDENAS ROJAS. HEREDEROS DETERMINADOS DE BERENICE ROJAS REYES Y OTROS. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Estudiada la presente demanda, se constata que es procedente su admisión, por considerar que este Despacho es competente, de conformidad con los Arts. 17 numeral 1°, 25, 26 numeral 3°, y 28 numeral 1° del CGP; así mismo porque cumple los requisitos exigidos por los Arts. 82 a 84, 89, y 375 ibidem, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal con la cual se ejercita acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por parte de OLIVA ROJAS REYES C.C. 40.021.793 de Tunja, por intermedio de apoderados judiciales inscritos, principal y suplente, en contra de herederos indeterminados de ROJAS CÁRDENAS CENON titular de derecho real de dominio, herederos determinados de BERENICE ROJAS REYES propuestos en el libelo, y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble rural denominado LOTE No. 3 PREDIO LA PRADERA ubicado en la vereda CAITOQUE Y SALITRE de la jurisdicción del Municipio de Sora, con cabida total de 4744,4 m² y alinderación con extensiones georreferenciadas según demanda propuesta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 070-123690 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral 00 01 00 00 0004 0348 0 00 00 0000.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite establecido en los Arts. 375, 390 y siguientes del CGP; esto es, el correspondiente al **VERBAL SUMARIO**. Termina para contestar la demanda diez (10) días.

TERCERO: EMPLÁCESE a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso, sobre el inmueble rural denominado LOTE No. 3 LA PRADERA ubicado en la vereda CAITOQUE Y SALITRE de la jurisdicción del del Municipio de Sora, con cabida total de 4744,4 m2 y alinderación con extensiones georreferenciadas según libelo propuesto, identificado con matrícula inmobiliaria N° 070-123690 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral 00 01 00 00 0004 0348 0 00 00 0000; en congruencia con lo reglado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, debiendo hacer las publicaciones en un diario de amplia circulación nacional, el día domingo, indicándose para ello el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 ejusdem, y en la RADIODIFUSORA "ARMONÍAS BOYACENSES" durante horas dominicales de mayor audiencia. Las personas determinadas contra quien se dirige la demanda, serán notificadas personalmente y a cargo de la parte accionante.

Anúdase el trámite citado con especial atención a lo dispuesto en los Arts. 8,9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 070 – 123690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese al respecto.

QUINTO: ORDÉNESE INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – o quien haga sus veces – Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO : Así mismo se oficiará al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora para que expida certificado de uso del suelo del predio rural denominado LOTE No. 3 PREDIO LA PRADERA ubicado en la vereda CAITOQUE Y SALITRE de la jurisdicción del del Municipio de Sora, con cabida total de seis (6) fanegadas y alinderación con extensiones georreferenciadas según libelo en forma propuesto, identificado con matrícula inmobiliaria N° 070-123690 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral 00 01 00 00 0004 0348 0 00 00 0000. Además, para que informen si sobre dicho predio se paga impuesto predial, así como el estado de cuenta del mismo; debiendo indicar además si el predio referido se encuentra en terrenos afectados con obra pública o en las siguientes áreas o zonas:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.

- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- e) En terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

SÉPTIMO: VINCULAR OFICIOSAMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda en forma, y ejerza las actuaciones que considere necesarias; notificándole personalmente el presente proveído de acuerdo a lo reglado en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

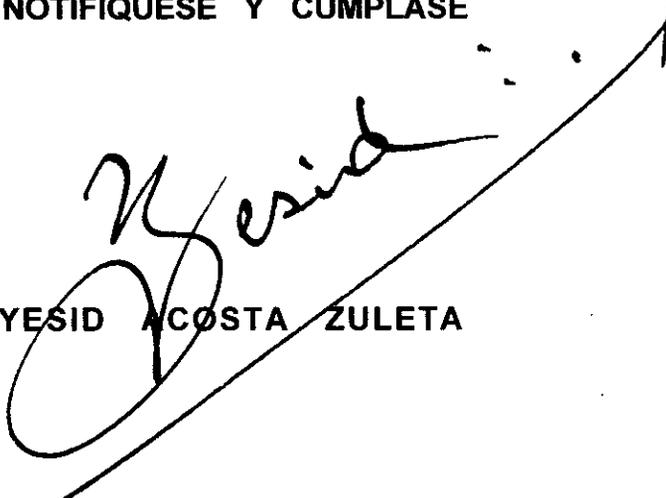
DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue archivo "PDF" donde obre la ubicación, identificación y linderos del predio objeto de usucapión, para efectos de la inclusión de dicha información al Registro Nacional de procesos de Pertinencia, previa solicitud de tal inclusión, de conformidad con lo arriba motivado.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso verbal agrario de mínima cuantía, a los doctores HENRY ALBERTO ROJAS BUENAHORA y NELSON EDUARDO VARGAS CÁRDENAS principal y suplente en los términos y condiciones de los poderes obrantes en este protocolo agrario.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición de conformidad con lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA